



S-DDIF-18-074032

Bogotá, D.C., 6 de Noviembre de 2018

Señor

GILBERTO FERNANDEZ LARA

Cel. 321-2144305

Calle 33B# 4ª-39 / Barrio la Pedagoga

Granada, Meta

Asunto: Respuesta Comunicación Radicado No. E-CGC-18-071059.6

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación referida en el asunto, la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza -DDIF se permite informarles que:

De conformidad con el Decreto 869 de 2016, el rol de la Cancillería se dirige a “(...) *Articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (...)*”.

Bajo esta premisa me permito responder a su comunicación No. 18-071059.6 de la siguiente manera:

1. Frente a las solicitudes de los numerales primero 1º y segundo 2º de su petición, relacionados con las diferentes problemáticas que afrontan las “*victimas*” en su municipio, le comunico que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Ley 1755 de 2015, se dio traslado de estos puntos a la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ahora bien, en relación con la llegada de más de 1.700 familias que han arribado desde Venezuela, le comunico que frente al tema migratorio se han implementado en articulación con otras entidades del estado las siguientes acciones:

- a) Se implementó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza con el fin de garantizar la individualización de los migrantes y su ingreso ordenado y seguro en estas zonas de frontera, documento que se debe exhibir junto con el documento de identificación nacional por parte de los ciudadanos de nacionalidad venezolana al momento de su ingreso o salida por los puestos de control migratorio de Migración Colombia ubicados en la frontera.
- b) El Departamento Administrativo de la Presidencia expidió el Decreto No. 542 del 21 de marzo de 2018 "Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria", la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, de acuerdo con el Artículo 1 del precitado Decreto llevó a cabo, entre el 6 de abril y el 8 de junio de 2018, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) el cual, tuvo como fin ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de esta población. En este sentido, el término para la inscripción expiró.
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución No. 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia -PEP- como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el orden interno y social. El PEP, se otorgó por noventa (90) días, prorrogables por periodos iguales, hasta por dos (2) años y el plazo final para solicitar este permiso fue el 7 de junio de 2018. Es preciso resaltar que, el artículo 3º de la resolución 5797 estableció las actividades autorizadas para el titular del PEP, encontrando en una de ellas *"ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas"*.
- d) Con base en los resultados arrojados por el RAMV, el gobierno nacional expidió el decreto 1288 del 25 de julio de 2018, "por el cual se adoptaron medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro

Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el entorno de colombianos”.

- e) Creación del Grupo Especial Migratorio – GEM: conformado por Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y Policía Nacional. Para fortalecer las medidas de control en espacios públicos, verificar la situación migratoria de extranjeros y proceder de conformidad, fortalecer la estrategia de atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad para garantizar su protección y restablecimiento de derechos, y fortalecer las medidas de control al contrabando.

Sistema de Atención Temporal - SAT

- a) Fue creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la contingencia de las personas provenientes de Venezuela que se encuentran en situación de calle en las zonas de frontera.
- b) En el marco de actuación de dicho sistema se realiza la identificación y caracterización de las personas, se les brinda apoyo con el alojamiento temporal y transporte para llegar a su lugar de destino.
- c) Es preciso indicar, que este sistema busca priorizar a las personas más vulnerables como niños, ancianos, mujeres en estado de embarazo y personas con algún tipo de discapacidad.
- d) De otra parte, y en aras de articular este sistema, se ha creado el Puesto de Mando Unificado - PMU, que consiste en un instrumento de seguimiento del Sistema de Atención Temporal (SAT) que es presidido por la Unidad de Gestión del Riesgo y Cancillería, además de otras 16 instituciones, el cual se reúne periódicamente en Riohacha, Cúcuta y Valledupar para dar seguimiento a la situación migratoria.

Finalmente, frente a las solicitudes de los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de su petición, por tratarse de temas que se salen de las competencias de esta Cancillería, y atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, frente a la falta de competencia para responder “...remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitido al peticionario...” le comunico que se dio traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: numerales 3º y 7º
- ✓ Procuraduría General de la Nación: numerales 3º y 10º
- ✓ Ministerio de Educación Nacional de Colombia: numerales 4º y 9º
- ✓ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: numerales 5º, 6º y 8º
- ✓ Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible: numeral 10º
- ✓ Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA: numeral 9º

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE
Director para el Desarrollo y la Integración Fronteriza

Anexos: CON ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): .

Copia(s) Física(s): .

Maria Camila Mendez Quintero / VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE /